

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI, DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL PAN Y DEL PVEM

Los suscritos, María de Jesús Aguirre Maldonado, José Francisco Yunes Zorrilla, Yericó Abramo Masso, Idelfonso Guajardo Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Andrés Pintos Caballero, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN; y María del Carmen Pinete Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d), del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de aclarar en el texto de dicha normativa que diversos actos están sujetos a la tasa de 0 por ciento, como la enajenación de acolchados plásticos agrícolas, las películas plásticas, las bolsas para plantas y, en general, cualquier producto o insumo que se utilice para producir temperatura y humedad controlada; o bien, para proteger los cultivos de elementos naturales.**

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1980. Ley del IVA. La presente propuesta en materia de producción agrícola tiene como base los razonamientos que sirvieron para crear la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que entró en vigor en 1980, por lo que resulta indispensable retomar diversos argumentos considerados en noviembre de 1978 como parte de las reformas de diversas leyes, entre otras la de Ingresos y la del Impuesto sobre la Renta, y específicamente la propuesta de crear la **del IVA** que entraría en vigor en 1980.

La agricultura ya había iniciado un proceso cualitativo de transformación aumentando su aportación al empleo mediante el uso más intenso de las capacidades instaladas, la integración encadenada de los nuevos procesos productivos conocidos en esos tiempos, que consideraban el aprovechamiento pleno de los recursos naturales y mediante el uso de técnicas de alta densidad de producción en aquellos productos que así lo permitían. Por otro lado, surge la exigencia de producir una gama más rica de bienes de capital e intensificar el desarrollo de agroplásticos y bienes intermedios, así como productos químicos, fertilizantes, papel, celulosa, cemento, acero y manufacturas metálicas.

Sin embargo, con el fin de mitigar las presiones inflacionarias y considerando el efecto generador de productividad y empleo, se tomó debida cuenta de no gravar ciertas actividades básicas, como las relacionadas con la agricultura, liberando del pago del **IVA** a todos los productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufrieran transformación industrial; así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan y, con el propósito de desgravar la actividad agrícola y ganadera, se eximió la maquinaria destinada a estos fines, así como los servicios que a estas actividades se proporcionen.

1995, reforma de la Ley del IVA respecto al sector agropecuario. A la postre, la tasa de 0 por ciento a productos agrícolas se reforzó mediante la reforma discutida y aprobada en diciembre de 1994, estableciendo en la **Ley del IVA** una serie de productos e insumos que constituyen un indudable apoyo al campo y dotan de seguridad jurídica a los causantes al no sujetar a interpretación la tasa cero para algunos artículos agropecuarios, en la reforma que entraría en vigor en 1995, sobresale el haber incluido más bienes de uso específico en el sector agropecuario en el favorable régimen de la tasa cero tales como la enajenación de llantas para tractores utilizados para implementos agrícolas, de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger los cultivos de elementos naturales; así como equipos de irrigación.

Al proponer la reforma en comento, el Ejecutivo federal señaló dicho tratamiento fiscal que en su momento ya se aplicaba a las citadas enajenaciones y a la prestación de los servicios mencionados, derivado de la interpretación que se hace de la **Ley del IVA** por las autoridades administrativas; sin embargo, para dar mayor precisión en su aplicación y seguridad a los contribuyentes, se consideró conveniente proponer su incorporación a la **Ley del IVA**.

Lo anterior ya que la agricultura no es sólo una actividad económica, más bien es patrimonio, identidad cultural e incluso una forma de vida, ya que, en gran parte de ella depende la alimentación y nutrición de la población mundial, asimismo, ésta ha evolucionado constantemente con la implementación de nuevas técnicas y métodos que permiten obtener más y mejores alimentos en lugares cerrados o abiertos al aire libre haciendo más productivo el campo al utilizar implementos agrícolas con tecnología cada vez más avanzados. Incluso sin la necesidad de ocupar grandes extensiones de tierra o campo.

De la misma forma que se justificó la creación de la **Ley del IVA**, en 1980, y su posterior reforma en 1995, respecto de beneficiar al sector agrícola, entre otras razones, por la necesidad de la implantación de nuevas tecnologías en dicho sector, como en su momento fue la maquinaria destinada a la agricultura; actualmente se estima conveniente mantener la intención del legislador en el espíritu de la norma, para aclarar que se conserva el beneficio de la tasa 0% e incluir en la Ley bienes de uso agrícola que se han venido implementando precisamente por la evolución de dichas tecnologías y técnicas en las formas de cultivo, uno de estos bienes son las películas plásticas, los acolchados plásticos agrícolas, las bolsas para plantas, que evidentemente no se conocían en los años antes señalados y que deben seguir el mismo tratamiento de los bienes para el sector agrícola.

II. Contexto. Buenas prácticas agrícolas.

Los consumidores están cada vez más preocupados por obtener alimentos sanos y producidos respetando el ambiente. En ese contexto, se hacen patentes las “buenas prácticas agrícolas”, avaladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO-, las cuales simplemente pueden definirse como “hacer las cosas bien y dar garantía de ello”, asimismo los consumidores se benefician de las buenas prácticas agrícolas, ya que gozarán de alimentos de mejor calidad e inocuos, producidos en forma sostenible para la población en general, que disfrutará de un mejor ambiente.

II.1. Manejo de los cultivos. Como parte de la implementación de las buenas prácticas agrícolas, están las “acciones de manejo de los cultivos” que se desarrollan con técnicas diversas con el propósito de **evitar las limitaciones del suelo natural y su erosión**, maximizar su producción, mejorar la calidad y protegerlos de la exposición a los fenómenos ambientales, siendo las más utilizadas:

- **Acolchado plástico agrícola.** Son una película de plástico especializada para agricultura que se extiende sobre el surco de cultivo y donde posteriormente se colocan las plántulas del cultivo en México su uso inició a mediados de 1980 en el Estado de Baja California para poder competir en la producción de tomate y fresa, con la producción de estos cultivos en Estados Unidos de América, principalmente en California, su uso fue extendiéndose paulatinamente primero con los productores de tomate, fresa, pepino, chile, melón, y sandía, y como consecuencia de su eficacia, se esparció a la inmensa mayoría del territorio nacional.

- **Invernaderos.** Las técnicas de construcción de invernaderos se han venido perfeccionado, con mejores estructuras y cubiertas plásticas especializadas, ya que un invernadero ayuda a mantener un clima adecuado para la producción no solo de flores sino también de productos agrícolas, hortícolas, verduras, frutas, etcétera, los cuales son elementos básicos en la alimentación de las personas tanto en zonas rurales como en urbanas, la función de un invernadero se fundamenta en que se pueden producir productos dentro o fuera de temporada, lo cual provoca una mayor producción para una demanda fuerte en ciudades altamente pobladas, como Ciudad de México.

El cultivo temprano y tardío sólo puede lograrse con la reducción o pérdida de calor, principalmente por la noche, aumentando la hermeticidad del invernadero, usando paredes dobles o pantallas térmicas, o calentando artificialmente con fuentes de energía tradicionales o no convencionales como la energía solar la cual es renovable, económica y fácil de obtener ya que el invernadero en sí mismo, es un colector de dicha energía a través de su estructura plástica.

· **Túneles.** Los túneles agrícolas son estructuras sencillas elaboradas con estructura de metal y cubiertas plásticas, destinadas al cultivo de hortalizas en superficies grandes y pequeñas, es un modelo ideal para regiones de clima suave donde las temperaturas en verano no son muy altas. En los túneles agrícolas se utiliza la técnica de cultivo en suelo y al igual que los invernaderos, logran controlar temperatura, generan humedad necesaria y protegen a los cultivos de elementos naturales. Con el uso coordinado de otras técnicas como el **acolchado plástico agrícola** y sistemas de riego se obtienen muy buenos resultados lo que ha generalizado su uso. En comparación con los invernaderos, las ventajas principales de los túneles son su menor costo, facilidad de construcción y mecanización de la instalación.

· **Viveros.** Son un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se plantan, germinan, maduran y endurecen todo tipo de plantas, en estos se realiza la propagación de árboles frutales y maderables con objeto de su posterior venta a productores agrícolas, existen tres tipos de viveros en función del tipo de plantas que producen, así podemos distinguir entre: viveros agrícolas, cuya función es la de producción de frutales, viveros forestales, los cuales se dedican a la producción de árboles maderables y viveros ornamentales.

II.2. Equipamiento de tecnología para el manejo de cultivo

Actualmente, las buenas prácticas agrícolas contemplan el uso de tecnología agrícola avanzada para, entre otras funciones, impedir el crecimiento de plantas herbáceas nocivas para el cultivo, así como controlar la temperatura y humedad, esto es posible con insumos como las películas plásticas (**el acolchado plástico agrícola**), y las bolsas para plantas, entre otros) y en general sustratos inertes, estas prácticas se desarrollan **utilizando estos productos a cielo abierto o bien en invernaderos, túneles agrícolas o viveros**, ya que la agricultura tecnificada hace posible lograr cosechas con más y mejores frutos, su uso es esencial en el manejo de cultivos, siendo de destacarlos siguientes:

II.2.1. Acolchado plástico agrícola. La aplicación de esta tecnología es mundial, en México es indispensable su uso para lograr exportaciones de productos agrícolas, y uso presenta las siguientes ventajas (según artículos científicos realizados por INIFAP y constatado por cientos de agricultores):

· *Ahorro de agua/Control de humedad/reducción de la evaporación del agua en el suelo.* Debido a que el material del **acolchado plástico agrícola** es impermeable a los líquidos impide la evaporación, quedando el agua disponible únicamente para el cultivo. El ahorro en agua en cultivos con **acolchado plástico agrícola** es desde 50 hasta 75 por ciento.

· *Aumento en la temperatura del suelo.* El **acolchado plástico agrícola** produce un efecto de invernadero al conservar el calor almacenado en el suelo durante el día, ya que durante la noche, cuando el flujo de calor se invierte, el **acolchado plástico agrícola** retiene el paso de las radiaciones caloríficas del suelo hacia la atmósfera, esto les proporciona a las plantas mayor energía y un medio de defensa contra las bajas temperaturas.

· *Control de malas hierbas.* El **acolchado plástico agrícola** impide el desarrollo de plantas herbáceas nocivas para el cultivo debido al bloqueo de luz, lo que imposibilita la fotosíntesis para estas plantas cubiertas por la película.

· *Mejoramiento de la estructura del suelo.* Un suelo con **acolchado plástico agrícola** presenta condiciones ideales para el desarrollo de las raíces de la planta; estas se hacen más numerosas y largas en sentido horizontal debido a la mayor disponibilidad de humedad; con el incremento de raicillas, además de que se mejora la estructura del suelo, se asegura a la planta mayor absorción de agua, sales minerales y nutrimentos.

· *Conservación de la fertilidad del suelo.* Con el **acolchado plástico agrícola** se eleva la temperatura y se mantiene por más tiempo la humedad de este; estos factores favorecen el proceso de nitrificación y, como consecuencia, la disponibilidad de nitrógeno para la planta de cultivo.

· *Facilita en gran medida la inocuidad de los frutos de los cultivos,* lo cual es fundamental para la salud humana y requisito indispensable para exportaciones de productos agrícolas. El **acolchado plástico agrícola** al actuar además como barrera de separación entre el suelo y la parte aérea de la planta, evita que los frutos estén en contacto directo con la tierra evitando posibles enfermedades.

· *Incremento de la productividad.* Con el uso del **acolchado plástico agrícola** se incrementan dramáticamente la producción y la calidad de los cultivos, logrando cosechas que permiten al agricultor ser competitivo y al consumidor final tener acceso a un mejor producto. Algunos ejemplos de cultivos en estudios realizados en territorio nacional por instituciones como el INIFAP, Cenid-RASPA, CIQA y distintas universidades; cultivos con **acolchado plástico agrícola** vs Producción sin **acolchado plástico agrícola**, reflejan lo siguiente:

- Fresa: incremento productividad superior a 100 por ciento

- Chile: incremento de producción 400 por ciento

- Melón: incremento en 246 por ciento

- Sandía: incremento en 267 por ciento

· *Mejor calidad de los frutos* Los frutos del cultivo con **acolchado plástico agrícola** provienen de plantas más robustas sin competencia de nutrición con plantas nocivas lo que ayuda a conservar su calidad, sabor y consistencia, mejorando así su comercialización.

· *Empleo.* Aumenta sustancialmente el empleo en el campo, debido los volúmenes de producción que se logran.

· *Se reduce en gran medida el uso de energía eléctrica*, necesaria para bombear agua desde el subsuelo hasta los surcos de cultivo.

· *Reduce sustancialmente el uso de herbicidas e insecticidas agrícolas químicos dañinos*, tanto para la salud, como para el medio ambiente, y además se obtienen cultivos más fuertes y sanos.

· *Competitividad*. Estas técnicas de cultivo son indispensables para poder competir en los mercados internacionales, destacando que en otros países estos productos cuentan con apoyos gubernamentales para el impulso a este tipo de tecnologías agrícolas.

Impacto ambiental. Los acolchados plásticos agrícolas, en la actualidad son totalmente reciclables, lo que contribuye a un ambiente más sano.

II.2.2. Películas plásticas. Las cubiertas de película plástica para invernadero, túneles o para bolsas de cultivo, fabricadas con características especiales que permiten proteger a los cultivos de elementos naturales, como son: el exceso de lluvia, granizo, aire torrencial y heladas entre otras, sin obstruir el paso de la luz mediante los rayos solares ni la fotosíntesis y proporcionando la energía para calentar el área dentro de los invernaderos; siendo esta la fuente la más barata para regular la temperatura en las estructuras. Las películas de plástico para uso agrícola, en la actualidad son totalmente reciclables, lo que contribuye a un ambiente más sano.

El factor principal que regula la humedad dentro de invernaderos sin calefacción en períodos fríos es la formación de condensación en las caras internas de las cubiertas plásticas, si bajo estas condiciones no se añade humedad, la condensación da como resultado el descenso de la humedad relativa y si la masa de aire se mantiene a un nivel térmico superior a la temperatura de las cubiertas, la humedad relativa será inferior a la saturación, lo que genera un mejor control del desarrollo de los cultivos.

Sistemas de producción en invernadero

Todos los sistemas de producción bajo invernadero requieren de controles ambientales similares, estructuras de sombra, entramados de soporte de las plantas y prácticas generales de producción muy parecidas. Las principales diferencias radican en el riego y los métodos de entrega de nutrientes así como de los sistemas de control de humedad y temperatura.

Existen numerosos sistemas que actualmente se utilizan en todo el mundo por los productores de hortalizas de invernadero, entre los más importantes está la siembra en bolsa, en lana de roca y perlita, la técnica de película nutriente, el cultivo en hidropónico y los suelos protegidos.

Hidroponía. En agricultura, hidroponía se refiere a la agricultura sin suelo, un método para cultivar plantas utilizando disoluciones minerales, existen varios tipos de técnica hidropónica, NFT y raíz flotante.

Cultivo en sustrato. Es de los más utilizadas para cultivar hortalizas como los jitomates, permite utilizar sustratos como tezontle, agrolita, peat moss, vermiculita, entre otros.

Suelos protegidos. Además de la hidroponía, existen muchos sistemas de producción en invernadero y/o túneles agrícolas los cuales son mucho más accesibles para la mayoría de la población, tal es el caso de cultivo en suelos protegidos, al utilizar el **acolchado plástico agrícola**, se logra una de las ventajas del cultivo protegido, consistente en la alta capacidad de amortiguamiento desde el punto de vista nutricional y del manejo del agua, es decir que en caso de tener interrupciones pasajeras en el suministro de agua y nutrientes, el sistema no se ve tan seriamente afectado, como ocurre con el sistema de cultivo en sustrato. Además, este sistema se presta para iniciar un proceso de aprendizaje en la horticultura protegida, pues es muy similar al manejo de la fertirrigación en la horticultura a cielo abierto y en el cual, por lo general, los productores de hortalizas ya tienen experiencia.

4. Conclusión. La “palsticultura”, ciencia se ocupa de la ingeniería de los plásticos en la agricultura y horticultura modernas, presente desde aproximadamente 50 años ha alcanzado niveles de gran desarrollo en todo el mundo, en especial en los países desarrollados. Están en constante evolución y son la mejor opción para lograr un campo productivo y darle las herramientas al agricultor para ser más competitivo, así como lograr ser ecológicamente responsables al generar ahorros significativos en recursos naturales como el agua y evitar la contaminación del medio ambiente con herbicidas e insecticidas agrícolas dañinos, los productos tecnológicos necesarios para lograr estos objetivos son indispensables para el agricultor mexicano.

Los plásticos son los principales protagonistas del nuevo escenario agrícola, se utilizan como cubiertas para invernaderos, pequeños y grandes túneles, películas especializadas para suelo como acolchado plástico agrícola, mallasombras, bolsas para cultivos hidropónicos, tuberías de riego por goteo, láminas de impermeabilización de embalses, etcétera. Se usan también en la producción de semillas en viveros de plantas. Son fundamentales en la gestión y uso racional del agua, desde el almacenamiento en embalses impermeabilizados con películas de plástico especializado hasta la distribución, redes antigranizo, corta vientos, anti-pájaros, enticheladas, anti-insectos, etc., están presentes en los sistemas productivos dentro y fuera de los invernaderos.

lii. Tratamiento fiscal

Si bien la **Ley del IVA** en vigor establece un tratamiento fiscal de tasa 0 por ciento a las enajenaciones de productos destinados al beneficio de la agricultura en México mencionados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e), que al momento de promulgar la ley se conocían y eran esenciales para lograr una competitividad en el campo agrícola y ganadero, existen ahora nuevos productos esenciales para lograr este objetivo y que actualmente no se encuentran expresamente en este listado que fue generado, como es el caso del **acolchado plástico agrícola**, dejando en clara desventaja a la agricultura en México.

Por otro lado, en el mismo artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), se mencionan como parte de los implementos sujetos a la tasa de 0 por ciento “invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales”, lo cual es correcto pero al mismo tiempo limitativo, pues no se considera a los invernaderos en general que “no utilizan la hidroponía dentro del invernadero” como técnica de cultivo, los cuales son la gran mayoría en México.

Y, adicionalmente en el mismo artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), “Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales”, al aplicar los supuestos de ley, han surgido dudas ya resueltas por la autoridad fiscal, como se aprecia en la Compilación de Criterios Normativos, anexo 7, de la Resolución Miscelánea Fiscal, con el título “17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos” –publicado por primera vez en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2012 mediante la regla I.2.14.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y refrendado mediante publicación en el mismo órgano oficial en fecha 5 de enero de 2022 en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y por otra parte controversias ante los tribunales lo que ha generado gastos e incertidumbre jurídica, por ende, para dar mayor precisión en su aplicación y seguridad a los contribuyentes se considera conveniente proponer, se aclare en el texto de ley la regulación expresa de los materiales señalados en el párrafo anterior a efecto de evitar interpretaciones por parte de la autoridad administrativa y de los tribunales² que se traduzcan en afectaciones al sector agropecuario.

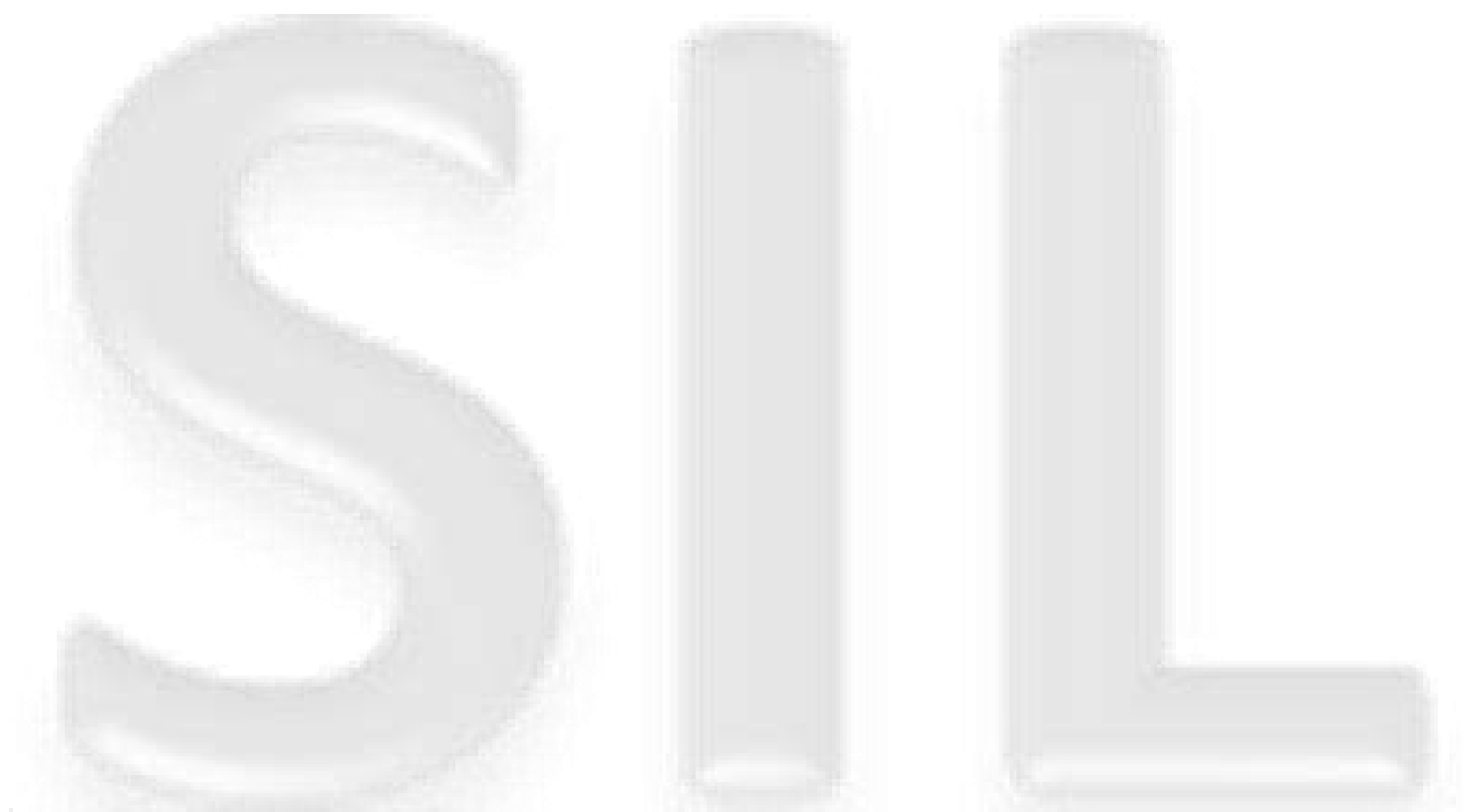
IV. Propuesta de reforma

La iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía propone incluir “expresamente” en la lista de implementos sujetos a la tasa de 0 por ciento del inciso e), fracción I, del artículo 2o.-A de la **Ley del IVA**, la enajenación del **acolchado plástico agrícola** como uno de los implementos agrícolas que comparten los mismos fines que los bienes integrados al listado actual.

También se propone, aclarar y precisar los supuestos que se consideran dentro del artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la **Ley del IVA**, para lo cual se suprime la palabra *hidropónicos* para quedar sólo como “invernaderos” y así hacer extensivo el tratamiento fiscal para todos los invernaderos agrícolas que no utilizan hidroponía.

De la misma manera, se propone aclarar y precisar de manera correcta en la ley diversos bienes que están sujetos a la tasa de 0 por ciento, como los equipos que se utilizan para producir temperatura y humedad controlada que ya se encuentran considerados bajo este tratamiento fiscal en la misma Ley artículo 2o.-A, fracción I inciso d), con lo que se otorgará certeza jurídica al sector agropecuario respecto al tratamiento fiscal aplicable a la enajenación no solo del **acolchado plástico agrícola**, sino también de las películas plásticas para invernadero, bolsas para plantas, y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados, estén o no integrados a invernaderos o a túneles agrícolas, lo cual redundará en beneficio del sector agropecuario y por último gravar a la tasa de 0 por ciento la prestación de servicios independientes en invernaderos, a efecto de incluir cualquier técnica de cultivo agrícola en la fracción II, inciso d), del artículo 2o.-A de la **Ley del IVA**.

Todo esto será un indudable apoyo al campo y otorgará seguridad jurídica a los causantes del **IVA** al no sujetar la aplicación de la tasa cero a la interpretación de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, quedando el texto propuesto conforme se describe en el siguiente cuadro:



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes,</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes,</p>

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</p>	<p>plaguicidas, herbicidas y fungicidas; acolchado plástico agrícola; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>g).- Invernaderos hidropónicos, túneles y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas, así como equipos de</p>

	irrigación y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles.
II.- La prestación de servicios independientes: 	II.- La prestación de servicios independientes:
d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.	d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos y túneles.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d) del artículo 2o.-A, la ley del impuesto al valor agregado en materia de producción agrícola.

Único. Se **reforman** las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d), del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I La enajenación de

a) a d) ...

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; **acolchado plástico agrícola**; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.

f) ...

g) Invernaderos hidropónicos, **túneles** y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, **tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas**, así como equipos de irrigación **y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles** .

h) a j) ...

...

II. La prestación de servicios independientes:

a) a c) ...

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos **y túneles**.

e) a h) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Se transcribe el criterio 17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2i.-A, fracción I, inciso g), de la Ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa de 0 por ciento. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos. Para efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

2 Tesis [A]: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo I, septiembre de 2016, página 520, registro digital 2012668. **Valor agregado. La tasa de 0 por ciento contenida en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la ley del impuesto relativo no es aplicable a la enajenación de los insumos para la producción de los invernaderos hidropónicos.** Para estar en posibilidad de abordar el estudio de constitucionalidad de una norma fiscal al amparo del principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable verificar si los sujetos sobre los que se pretende hacer el análisis comparativo se encuentran en una situación de igualdad; es decir, el control de la constitucionalidad debe realizarse cuando se esté en posibilidades de verificar circunstancias comparables, a fin de cerciorarse de que el elemento introducido por el legislador sea razonable y objetivo para la configuración del tributo. El artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, prevé que estarán gravadas con la tasa de 0 por ciento la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación. En ese sentido, los sujetos que enajenan los insumos para la construcción de los invernaderos hidropónicos, como es el plástico con el que se elaboran, no se encuentran en igualdad de condiciones para que se les conceda el mismo tratamiento fiscal, pues no puede asemejarse la venta de un producto terminado con la enajenación de uno de sus insumos, aun cuando éste sirva como elemento para la construcción de aquél y sea este último bien sobre el cual recae el beneficio fiscal; de ahí que la enajenación de un eslabón en la cadena de producción o elaboración de los invernaderos hidropónicos no se encuentra gravada a la tasa de 0 por ciento en materia del impuesto al valor agregado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.

Diputados: María de Jesús Aguirre Maldonado, Yericó Abramo Masso, Ildefonso Guajardo Villarreal, José Francisco Yunes Zorrilla, Andrés Pintos Caballero, Rodrigo Sánchez Zepeda, María del Carmen Pinete Vargas, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz (rúbricas).